



# *Sembrando Oportunidades*

## Alcaldía Municipal de la Jagua del Pilar



Nit: 825.000.676 - 1

### **SANCION DE ACUERDO MUNICIPAL No. 002** Del 30 de agosto de 2023

### **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**

En el municipio de la Jagua del Pilar – La Guajira, el día primero (01) de septiembre de 2023 fue presentado para su sanción, el **Acuerdo Municipal No. 002** de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023, emanado por el Honorable Concejo Municipal de La Jagua del Pilar – La Guajira, cuyo acto administrativo ingresó y fue recibido en el despacho del alcalde Municipal para lo de su competencia y fines pertinentes.

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna por parte del alcalde Municipal, este acto administrativo queda en la fecha seis (06) de septiembre de 2023.

**SANCIONADO**

**WALDIN SOTO DURAN**

Alcalde Municipal

En cumplimiento a los artículos 81, 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de La Guajira para su control jurídico de conformidad a lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política, publíquese el contenido de este Acuerdo Municipal en la página web institucional de esta Entidad Territorial.

*Danielsa Cuentas Molina*  
**DANILSA CUENTAS MOLINA**

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde Municipal

✉ [contactenos@lajaguadelpilar-laguajira.gov.co](mailto:contactenos@lajaguadelpilar-laguajira.gov.co)

🌐 [www.lajaguadelpilar-laguajira.gov.co](http://www.lajaguadelpilar-laguajira.gov.co)

📍 Cra. 4N° 6 - 39 Palacio Municipal  
La Jagua del Pilar - La Guajira

La Jagua del Pilar – La Guajira 31 de Agosto 2023

Doctor  
**WALDIN SOTO DURAN**  
Alcalde municipal  
E. S. D.

Cordial saludo

Para lo de su competencia me permito enviarle a su despacho el acuerdo No. 002 de 2023 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**

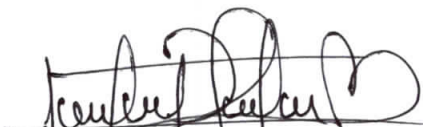
El cual sufrió (2) debates reglamentarios y fue aprobado así:

- Primer debate en comisión el día 25 de Agosto de 2023.
- Segundo debate en plenaria el día 31 de Agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que este no sufre modificaciones en su título, considerando y articulado.

Dado en la jagua del pilar – La Guajira a los (31) días del mes de Agosto de 2023.

Cordialmente,



**JULIESKA Y. PINTO MARTINEZ**  
Secretaria General Concejo Municipal



**ACUERDO No. 002**  
**(AGOSTO 31 DE 2023)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**

El Honorable Concejo Municipal de La jagua del Pilar, en ejercicio de sus facultades que le confiere los Artículos 287, 313 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política, decreto ley 133 de 1986 y especial Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019 y decreto 1091 de 2020 Y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de La Jagua del Pilar como entidad territorial se encuentra en la obligación de ajustar su sistema tributario y fiscal a la política macroeconómica del estado con la finalidad de dar aplicabilidad a la normatividad vigente en materia de impuestos locales según lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que es competencia del concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, establecer y regular los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que el artículo 287 de la carta magna señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los procedimientos tributarios que deben aplicar las entidades territoriales en la

administración de sus impuestos es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Ley 2010 de 2019 artículo 74, se creó el Régimen Simple de Tributación con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el título V capítulo I libro octavo de la ley 2010 de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación.

Que Por las consideraciones anteriores,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese en el Municipio De La Jagua del Pilar, el régimen simple de tributación para su aplicación en el impuesto de industria y comercio tarifa consolidada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La base para la constitución de sujeto pasivo e inscripción en el régimen simple de tributación se supedita a quien en el año anterior hubiere obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas naturales o jurídicas con Domicilio en el Municipio de La Jagua del Pilar que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE Y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (Rut deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción.

**ARTÍCULO CUARTO: TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.** Las tarifas del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de este impuesto en el municipio de La jagua del Pilar, serán las siguientes:

<b>GRUPO DE ACTIVIDADES</b>	<b>AGRUPACION</b>	<b>TARIFA CONSOLIDADA x mil</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>101</b>	<b>7.0 x MIL</b>
	<b>102</b>	<b>7.0 x MIL</b>
	<b>103</b>	<b>7.0 x MIL</b>
	<b>104</b>	<b>7.0 x MIL</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>201</b>	<b>7.0 x MIL</b>
	<b>202</b>	<b>10. x MIL</b>
	<b>203</b>	<b>10. x MIL</b>
	<b>204</b>	<b>10. x MIL</b>
<b>SEVICIOS</b>	<b>301</b>	<b>10. x MIL</b>
	<b>302</b>	<b>10. x MIL</b>
	<b>303</b>	<b>10. x MIL</b>
	<b>304</b>	<b>10. x MIL</b>
	<b>305</b>	<b>10. x MIL</b>

**PARÁGRAFO:** adóptese el formato número 2 contenido en el artículo 2.1.1.2.0 numeral tercero del decreto 1091 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIME SANCIONATORIO.** Facúltese a la Administración Municipal de La Jagua del Pilar, mediante la dependencia de la Secretaría de Hacienda para dar aplicación el principio de gradualidad contenido en el artículo 282 de la ley 1819 de 216 de la siguiente manera:

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente de retención responsable o declarante:

Cra. 4 No. 6 – 39 Palacio Municipal, La Jagua del Pilar – La Guajira

Email: [concejo@lajaguadelpilar-laguajira.gov.co](mailto:concejo@lajaguadelpilar-laguajira.gov.co)

SALA DEL CONCEJO CARLOS DIONISIO PERPIÑÁN

1. la sanción se reducirá en el 50% del monto previsto en la Ley, en cuanto Concurran las siguientes condiciones:
  - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la Conducta sancionable no se hubiera cometido la misma.
  - b) Que la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal no haya proferido pliego de cargos, Requerimiento Especial o Emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
  
2. La sanción se reducirá en un 75% del monto previsto en la Ley, en cuanto concurran las siguientes condiciones:
  - a) Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la Conducta sancionable no se hubiera cometido la misma.
  - b) Siempre que la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal no haya proferido pliego de cargos, Requerimiento Especial o Emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivar el Acto Administrativo correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro del periodo siguiente al día en que cobre firmeza el acto por medio del cual se Impuso la sanción. El monto de la sanción se aumenta en un ciento por ciento (100%).

**ARTÍCULO SEXTO: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración Tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, si no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributada que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado

Requerimiento especial. También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó. Las declaraciones de retención en la fuente de industria y comercio quedaran en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación no se ha notificado requerimiento especial.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se causa a favor del Municipio de La Jagua del Pilar Cuando en él se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas previstas en el Artículo 343 de la ley 1819 de 2016:

1. Se Mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero Señaladas en el Artículo 211 del Decreto ley 1333 de 1986 y de servicios Públicos domiciliarios previstos en la Ley 383 de 1997.

2. En la actividad Industrial se mantiene la regla en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1993 y se entiende que la comercialización de productos por los elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el Impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

3. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio en donde estos se encuentren.

b) Si la actividad se realiza en un Municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:



- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por usuarios del Municipio, conforme la regla aquí establecida.
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de 2023.

  
**IDUARD MARTINEZ RAMIREZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**JULIESKA PINTO MARTINEZ**  
Secretaria General